



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING HABITACIONAL*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00130-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: NAPOLEON POLO AVENDAÑO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la solicitud de corrección sobre el auto que admitió la demanda, se aprecia que en el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia adiada 16 de junio de 2022, se indicó que la dirección de predio es la Carrera 56 N° 135-125 en la Urbanización La Campiña en la ciudad de Barranquilla, cuándo en el acápite de la demanda la dirección se señala «*Carrera 45 N° 85-191*», lo que impone la corrección de dicho dislate.

Del mismo modo, el estrado aprecia que la corrección sobre el auto admisorio, también recae sobre el numeral 4° de la parte resolutive del auto fechado 16 de junio de 2022, dado que se indica que el abogado de la parte demandante representa los intereses del BANCO DE OCCIDENTE, cuando lo correcto es que funge como apoderado del BANCO BBVA S.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia del pasado 16 de junio de 2022, para en su lugar quede plasmado el auto que admite demanda, así:

«PRIMERO: Admitase la presente demanda de «RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE», una casa situado en la Carrera 45 N° 85-191 en la ciudad de Barranquilla, distinguida con la matrícula inmobiliaria N° 040-2623,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

entregado a título de «LEASING HABITACIONAL», a través del contrato de leasing distinguido con el serial N° M026300110244407479600223097, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por la institución financiera BANCO BBVA S.A., identificada con el NIT 860.003.020-1, quién actúa a través de apoderado judicial, contra NAPOLEON POLO AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.140.764».

SEGUNDO: Corregir el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia del pasado 16 de junio de 2022, para en su lugar quede plasmado el auto que admite demanda, así:

«CUARTO: Reconocer personería al abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.106.307 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 46.576 del C.S de la J., como apoderado judicial del BANCO BBVA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido».

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA